JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2020-00267-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **NETUX SAS** contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

REQUERIR a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS,** para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de $25.000.000.oo por concepto de la venta de planta y equipos NXS sensor o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **FABIANA MARÍA SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 10 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO